

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2023-00120-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: ARIEL DE JESUS CONTRERAS MORA.

DEMANDADO: ANGELICA ELENA ROIS FRAGOZO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de divorcio instaurada por ARIEL DE JESUS CONTRERAS MORA contra ANGELICA ELENA ROIS FRAGOZO.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP; se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 369 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la demanda a la señora ANGELICA ELENA ROIS FRAGOZO por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa; traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 y 291 y ss. del CGP., o de la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral primero del artículo 598 se accederá a la solicitud cautelar de embargo y secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria 214-14032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, el cual se encuentra en cabeza de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal a la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada ANGELICA ELENA ROIS FRAGOZO, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa; traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 y 291 y ss. del CGP., o de la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria 214-14032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Notificar al defensor de familia del ICBF y al Ministerio Público.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MARIA DOLORES CARRILLO, identificada con CC. 22.722.736 y T.P 166.281, para actuar en el presente proceso como apoderada del señor ARIEL DE JESUS CONTRERAS MORA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e91d58df169eba6f84bcb37edd66f18c1fe2aa584b87478b616f4ffdc747f**

Documento generado en 18/10/2023 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00124-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CHURIO DIAZ.

DEMANDADA: MAURICIA MARIA LOPEZ GONZALEZ.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de divorcio instaurada por CARLOS ALBERTO CHURIO DIAZ contra MAURICIA MARIA LOPEZ GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Realizado el análisis de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma presenta las falencias que a continuación se indican.

Art. 82-10 y 11 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

- (I) No se acredita el envío previo o simultaneo de la demanda a la demandada. Si bien se expresa en el escrito de demanda que no se conoce la dirección electrónica de la demandada, tampoco se acredita el envío físico a la dirección señalada.

Por los motivos expuestos se inadmitirá la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

En mérito de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo. (Art. 90 C.G. P.)

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LUZ AMPARO CRUZ BARRETO, identificada con CC. 40.797.154 y T.P. 58.552, como apoderada de CARLOS ALBERTO CHURIO DIAZ, solo en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ce0d9e8a05af8487239e13d0a374eae78ea13055b26d9296d955fd9685db9**

Documento generado en 18/10/2023 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 44650-31-84-001-2020-00025-00.

PROCESO: DEMANDA DE IIMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD. DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ARREGOCÉS JIMÉNEZ. DEMANDADO. ANNIE ARACELIS AMAYA RODRÍGUEZ

Téngase por no contestada la demanda por parte de la señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRÍGUEZ.

Habiéndose recibido del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Dirección Regional Norte de Barranquilla, la información sobre los costos para la práctica de la prueba de ADN, donde relacionan el número de cuenta en la que se debe consignar el valor de \$595.040.36 por muestra de persona fallecida, en este caso 3; se ordena a la parte demandante, señor ELKIN ALBERTO ARREGOCÉS JIMÉNEZ, consignar la suma de \$1.785.121.08 en la Cuenta Corriente 30918848-0 del Banco BBVA a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo copia de la consignación, vía fax o correo electrónico al citado instituto, para que una vez confirmado el ingreso de los recursos, la Dirección Regional se establezca la fecha y hora en que se va a realizar la prueba, debiéndose librar comunicación a los interesados, para la asistencia en el lugar y fecha indicada, con el propósito que la toma de muestra se realice.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573ab9732b18ce3b65ec26abd28c5f3ec41ca7625f05779d72d650b9a25bdeb1**

Documento generado en 17/10/2023 09:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00198-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor RAFAEL DIFILIPPO ARRIETA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de los demandados ANA ISABEL GUERRA GARCÍA, NATALY GUERRA GARCÍA, CLARENA GERTRUDYS GUERRA GARCÍA, JONATAN GUERRA GARCÍA y HERWIN SALVADOR GUERRA GARCÍA en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Téngase por no contestada la demanda por parte de los demandados EDILBERTO GUERRA HERNÁNDEZ y ALBERTO y ROSANGELA GUERRA IGUARÁN, quienes fueron notificados por aviso, comunicación recibida el 24 de febrero de 2023.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora TERCILIA GARCÍA MARTÍNEZ, contra los señores ANA ISABEL, NATALY, CLARENA GERTRUDYS, JONATAN y HERWIN SALVADOR GUERRA GARCÍA, EDILBERTO GUERRA HERNÁNDEZ y ALBERTO y ROSANGELA GUERRA IGUARÁN es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el tres (3) de noviembre de 2023 a las 9.99 A.M. Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Registro Civil de Defunción de JAIME ENRIQUE GUERRA (NO LO APORTÓ)
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de TERCILIA GARCÍA MARTÍNEZ (NO LO APORTÓ)
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de NATALY GUERRA GARCÍA, identificado con el número 7343966 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de JONATAN GUERRA GARCÍA, identificado con el número 16396780 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira
5. Copia del Registro Civil de Nacimiento de CLARENA GERTRUDYS GUERRA GARCÍA, identificado con el número 16396775 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira
6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de HERWIN SALVADOR GUERRA GARCÍA, identificado con el número 16396786 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00198 00

7. Copia del Registro Civil de Nacimiento de ANA ISABEL GUERRA GARCÍA, identificado con el indicativo serial 61705386 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira
8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de ROSANGELA GUERRA IGUARAN, identificado con el indicativo serial 62214948 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira
9. Copia del Registro Civil de Nacimiento de ALBERTO GUERRA IGUARAN, identificado con el indicativo serial 61705375 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.
10. Copia del Acta Juramentada expedida por la Notaría única de Fonseca, la Guajira de fecha 19 de febrero de 2010
11. Declaración extraproceso rendida por JOSÉ ANTONIO SAJAUTH Y MARIBEL JIMENEZ GÓMEZ ante la Notaría Única de Fonseca, La Guajira el 20 de diciembre de 2021
12. Copia de la Póliza de Seguros BOLIVAR No. 429347
13. Copia de la Historia Clínica del señor JAIME ENRIQUE GUERRA

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- MARIBEL JIMENEZ GÓMEZ
- JOSÉ ANTONIO RINCONES SAJAUTH.
- ENRIQUETA GÓMEZ GUERRA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HERMANOS GUERRA GARCÍA.

DOCUMENTALES:

No se decretan porque no fueron solicitadas

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda al señor:

- HERNANDO JOSÉ DAZA

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS.

No se decretan porque no fueron solicitadas

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *eiusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00198 00

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf3a12e7f2e373f6482cb6ced8a3d857166cfab3983e41480c4b89d14a7a973**

Documento generado en 18/10/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>